

número 76, de fecha 29 de marzo de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el anexo de la ya mencionada Orden, página 7595, primera columna, número 373, donde dice: «373. "La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima", 37 pesetas»; debe decir: «373. "La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima", Serie A, 37 pesetas».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12264 *RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.115.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 402.115, interpuesto por don Jesús García Pelegrín contra Resolución de 11 de junio de 1971 se ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jesús García Pelegrín contra la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha once de junio de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la que dictó la Comisión Provincial de la Vivienda de Zaragoza el dieciséis de enero anterior, denegatorias ambas de la calificación provisional de viviendas promovidas por el actor; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de abril de 1979.—El Director general, Manuel Díaz y Díez de Ulzurrun.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio en Zaragoza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12265 *ORDEN de 8 de marzo de 1979 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas para la Educación Especial durante el curso 1979-1980.*

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero pasado la Orden de 22 de diciembre anterior, sobre Régimen General de Ayudas al Estudio para el presente año académico, se hace preciso regular ahora, en base a lo previsto en el apartado 52 de dicha Orden, la convocatoria específica de ayudas para la Educación Especial, adaptando las normas del citado régimen general a las peculiaridades que concurren en esta modalidad educativa, tanto en lo que se refiere a las características, circunstancias y atenciones que precisa el alumnado, como en lo concerniente a la tramitación de solicitudes, selección o resolución del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, previo acuerdo con el Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de ayudas para la Educación Especial durante el curso 1979-1980, con arreglo a las normas que se establecen en los apartados siguientes:

Segundo.—Las ayudas estarán destinadas a facilitar Educación Especial a los escolares que por su deficiencia o inadaptación la precisen, y a colaborar en los gastos que se originen en el tratamiento educativo que reciba el beneficiario en los Centros en los que se imparta Educación Especial, tanto estatales como no estatales, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como los que se deriven del tratamiento rehabilitador.

Clases de ayudas

Tercero.—Los tipos de ayudas que podrán solicitarse serán los siguientes:

- a) Enseñanza.
- b) Transporte.
- c) Comedor.
- d) Residencia.
- e) Rehabilitación y asistencia técnica.

Cuarto.—Las ayudas de enseñanza se destinarán a colaborar en los gastos ocasionados en tal concepto que tengan que satisfacer los alumnos que asistan a Centros docentes no estatales en los que la enseñanza no sea totalmente gratuita. A estos efectos no podrán recibir ayuda de enseñanza aquellos alumnos de Centros estatales, Centros con Junta de Promoción Educativa o Centros no estatales totalmente subvencionados o con convenio.

Quinto.—Las ayudas de transporte tendrán por objeto colaborar en los gastos que deban satisfacer los alumnos que, en razón al lugar de su domicilio habitual, tengan necesidad de ser transportados para poder asistir a los Centros en los que se imparta Educación Especial, siempre que el servicio no sea proporcionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial correspondiente, o por cualquier otro Organismo.

Sexto.—Las ayudas de comedor tendrán la finalidad de colaborar en los gastos de la comida del mediodía de los alumnos, a fin de facilitar su escolarización, siempre que el Centro tenga instalado este servicio y no sean sufragados los gastos totales de comedor escolar por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial correspondiente, o por otros Organismos.

Séptimo.—Las ayudas de residencia tendrán por objeto colaborar en los gastos de alojamiento de los alumnos cuyo domicilio radique en localidad distinta a la del Centro que atienda la deficiencia o inadaptación que padezca, siempre que no existan plazas suficientes en las Instituciones de la misma localidad, o sus circunstancias personales o familiares así lo aconsejen. Estas ayudas son incompatibles con las de transporte y comedor.

Octavo.—Las ayudas de rehabilitación y asistencia técnica tendrán por finalidad colaborar en los gastos que tengan que satisfacer los escolares que asistan a Centros en los que se imparta Educación Especial y precisen recibir cualquiera de los servicios de rehabilitación (Logopedia, fisioterapia, psicoterapia, ortóptica, etc.) cuya realización exija disponer de un personal no facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia u otros Organismos.

Condiciones de los solicitantes

Noveno.—Los peticionarios de ayudas de Educación Especial han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Estar en edades comprendidas entre los tres y los dieciocho años. Cuando el peticionario esté cursando el nivel de Formación Profesional, el límite máximo de edad para disfrutar la ayuda podrá ser ampliado hasta los veintinueve años, siempre que este nivel sea cursado en secciones de Formación Profesional creadas o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Estar afectados por deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo en los Centros a que se refiere el apartado 2.º
- d) No superar el nivel establecido sobre ingresos familiares en el apartado 26 de la presente convocatoria.

Diez.—Los candidatos podrán optar a una o varias ayudas convocadas, con la salvedad de las incompatibilidades señaladas en los apartados 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 14.

Derechos de los beneficiarios

Once.—Los alumnos que hayan obtenido ayudas de Educación Especial tendrán los siguientes derechos:

- a) Percibir la dotación correspondiente a la ayuda o ayudas concedidas.
- b) Traslado de las ayudas a otro Centro en el que se imparta Educación Especial, previa justificación de la necesidad de tal traslado.
- c) Prioridad a la renovación de la ayuda, frente a los de nueva adjudicación, siempre y cuando justifiquen que su situación económico-familiar, su perturbación psicósomática y su edad, siguen siendo las exigidas con carácter general.

Exclusiones, pérdidas e incompatibilidades de las ayudas

Doce.—Quedan excluidos de la convocatoria aquellos escolares que por la gravedad o profundidad de su anomalía deben ser atendidos en Instituciones de carácter predominante clínico o asistencial.

Trece.—Los alumnos que hayan obtenido ayudas de las concedidas al amparo de la presente convocatoria, podrán perder el beneficio en que dicha ayuda se materialice, previa incoación de expediente, en los siguientes supuestos: